



## CORRIENTES

### **LEY 3814** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Honorarios profesionales. Carácter de orden público de los aranceles fijados por ley o decreto. Derogación del art. 2° de la ley 3485.

Sanción: 03/11/1983; Promulgación: 03/11/1983;

Copia Oficial: 1983

#### VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 000-1304-1531/83 del Registro de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Corrientes, la autorización otorgada por la Resolución N° 1825 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades conferidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Corrientes sanciona y promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1°. - DEROGASE el artículo 2° de la Ley N° 3485.

Art. 2°. - DETERMINASE el carácter de orden público en todos los aranceles profesionales fijados, aprobados y homologados por Decreto o Ley Provincial.

Art. 3°. - DEROGANSE todas las normas que se opongan a la presente.

Art. 4°. - COMUNIQUESE, publíquese, dése al R.O. y archívese.

Juan Alberto Pita, Ricardo Juan Guillermo Harvey

